



MINISTERIO  
DE INDUSTRIA  
Y TURISMO

Memoria del análisis de impacto normativo del proyecto de  
Orden Ministerial por la que se establecen las bases  
reguladoras, la organización, gestión y concesión de los  
premios nacionales de Industria: “BIEN HECHO EN  
ESPAÑA”.

1.	JUSTIFICACIÓN DE LA MEMORIA ABREVIADA .....	6
2.	OPORTUNIDAD DE LA NORMA .....	6
2.1.	Motivación.....	6
2.2.	Objetivos .....	6
2.3.	Análisis de Alternativas.....	6
2.4.	Adecuación a los principios de buena regulación.....	7
2.5.	Inclusión en el Plan Anual Normativo.....	7
3.	CONTENIDO .....	7
4.	ANÁLISIS JURÍDICO .....	8
4.1.	Fundamento jurídico y rango normativo .....	8
4.1.1.	Fundamento jurídico .....	8
4.1.2.	Rango Normativo. ....	8
4.2.	Congruencia con el ordenamiento jurídico español.....	8
4.3.	Derogación de normas .....	8
4.4.	Entrada en vigor .....	9
5.	ADECUACIÓN DE LA NORMA AL ORDEN DE DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS .....	9
6.	DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN .....	9
6.1.	Trámites realizados.....	9
6.2.	Próximos pasos en la tramitación .....	10
7.	ANÁLISIS DE IMPACTOS .....	10
7.1.	Impacto presupuestario.....	10
7.2.	Impacto de las cargas administrativas .....	10
7.3.	Impacto por razón de género .....	10
7.4.	Impacto en la infancia y en la adolescencia.....	10
7.5.	Impacto en la familia .....	11
7.6.	Otros impactos.....	11
8.	EVALUACIÓN “EX POST”.....	11

## RESUMEN EJECUTIVO

<b>Ministerio/Órgano proponente</b>	Ministerio de Industria y Turismo	<b>Fecha</b>	03/03/2025
<b>Título de la norma</b>	Proyecto de Orden Ministerial por la que se establecen las bases reguladoras, la organización, gestión y concesión de los premios naciones de Industria: “BIEN HECHO EN ESPAÑA”.		
<b>Tipo de Memoria</b>	Normal	Abreviada <input checked="" type="checkbox"/>	

## OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA

<b>Situación que se regula</b>	Las bases reguladoras, la organización, gestión y concesión de los premios naciones de Industria: “BIEN HECHO EN ESPAÑA”.
<b>Objetivos que se persiguen</b>	El presente proyecto de Orden pretende paliar la falta de visibilidad, a nivel social, de nuestro tejido industrial, así como de la calidad de sus productos y procesos, poniendo en valor la fabricación bien hecha en España.
<b>Principales alternativas consideradas</b>	La principal alternativa es no aprobar este proyecto de orden de forma que no se consideren estos galardones.

## CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO

<b>Tipo de norma</b>	Orden Ministerial
<b>Estructura de la Norma</b>	El proyecto de Orden Ministerial consta de una parte expositiva, diez artículos, una disposición adicional y dos disposiciones finales.
<b>Informes recabados</b>	En su tramitación se recabarán los siguientes informes: <ul style="list-style-type: none"> <li>- Informe de la Abogacía del Estado.</li> <li>- Informe de la Secretaría General Técnica del Ministerio de Industria y Turismo.</li> </ul>
<b>Consulta previa</b>	Se ha realizado una consulta pública previa a la elaboración del texto de acuerdo a lo establecido en el artículo 26.2 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno.

	Esta consulta estuvo abierta del 7 de febrero de 2025 hasta el 24 de febrero de 2024.	
Trámite de audiencia	<p>El proyecto de Orden Ministerial se ha colocado en la página web del MINTUR con objeto de dar audiencia a los interesados de acuerdo al artículo 26.6 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre.</p> <p>El trámite se inicia el 4 de marzo de 2025, y está abierto hasta el 24 de marzo de 2025.</p>	
<b>ANALISIS DE IMPACTOS</b>		
ADECUACIÓN AL ORDEN DE COMPETENCIAS	El proyecto se ampara, con carácter general, en el artículo 149.1.13 <sup>a</sup> de la Constitución Española, que atribuye al Estado la competencia exclusiva sobre bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica.	
IMPACTO ECONÓMICO Y PRESUPUESTARIO	Efectos sobre la economía en general.	No significativos.
	En relación con la competencia	<input checked="" type="checkbox"/> La norma no tiene efectos significativos sobre la competencia. <input type="checkbox"/> La norma tiene efectos positivos sobre la competencia. <input type="checkbox"/> La norma tiene efectos negativos sobre la competencia.
	Desde el punto de vista de las cargas administrativas	<input type="checkbox"/> Supone una reducción de cargas administrativas. Cuantificación estimada: 500 €/año <input type="checkbox"/> Incorpora nuevas cargas administrativas. Cuantificación estimada: _____ <input checked="" type="checkbox"/> No afecta a las cargas administrativas.

	<p>Desde el punto de vista de los presupuestos, la norma</p> <p><input type="checkbox"/> Afecta a los presupuestos de la Administración del Estado.</p> <p><input type="checkbox"/> Afecta a los presupuestos de otras Administraciones Territoriales.</p>	<input checked="" type="checkbox"/> No implica incremento de gasto, en la medida en que se limita a regular ciertos aspectos ya existentes. <input checked="" type="checkbox"/> NO implica un ingreso.		
<b>IMPACTO DE GÉNERO</b>	La norma tiene un impacto de género	<input type="checkbox"/> Negativo	<input checked="" type="checkbox"/> Nulo	<input type="checkbox"/> Positivo
<b>IMPACTO EN LA INFANCIA Y ADOLESCENCIA</b>	La norma tiene un impacto en la infancia y adolescencia	<input type="checkbox"/> Negativo	<input checked="" type="checkbox"/> Nulo	<input type="checkbox"/> Positivo
<b>IMPACTO EN LA FAMILIA</b>	La norma tiene un impacto en la familia	<input type="checkbox"/> Negativo	<input checked="" type="checkbox"/> Nulo	<input type="checkbox"/> Positivo
<b>OTROS IMPACTOS CONSIDERADOS</b>	La norma no tiene impacto en materia de carácter social y medioambiental ni en materia de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad. Tampoco se aprecia impacto para la ciudadanía y para la Administración por el desarrollo o uso de los medios y servicios de la Administración digital.			
<b>OTRAS CONSIDERACIONES</b>	Ninguno.			

## **1. JUSTIFICACIÓN DE LA MEMORIA ABREVIADA**

La presente Memoria del Análisis de Impacto Normativo tiene carácter abreviado ya que se estima que de la propuesta normativa no se derivan impactos apreciables en ninguno de los ámbitos a tomar en consideración.

Conforme al artículo 3 del Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre, por el que se regula la Memoria del Análisis de Impacto Normativo, no se considera necesaria la elaboración de una memoria normal.

Del proyecto normativo no se deriva impacto alguno sobre la economía en general ni se producen efectos sobre la competencia. No afecta a las cargas administrativas. El impacto por razón de género es nulo. Así, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3 del Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre, por el que se regula la Memoria del Análisis de Impacto Normativo, y en el apartado V de la Guía Metodológica para la elaboración de la Memoria del Análisis de Impacto Normativo, aprobada por el Acuerdo de Consejo de Ministros de 11 de diciembre de 2009, se ha utilizado el formato de memoria abreviada para la elaboración de la presente Memoria del Análisis de Impacto Normativo

## **2. OPORTUNIDAD DE LA NORMA**

### **2.1. Motivación**

La industria española, en donde la Pyme juega un papel fundamental, está haciendo un importante esfuerzo para su transformación, contribuyendo a la mejora medioambiental y fortaleciendo la autonomía estratégica de nuestro país. Su contribución al desarrollo social, económico y medioambiental de nuestro país tiene como base la calidad de sus productos y procesos de fabricación.

El presente proyecto de Orden pretende paliar la falta de visibilidad, a nivel social, de nuestro tejido industrial, así como de la calidad de sus productos y procesos, poniendo en valor la fabricación bien hecha en España.

La situación actual de incertidumbre comercial hace necesario incrementar la visibilidad de la calidad de los productos hechos en España como factor destacable de nuestro tejido productivo. Se pretende visibilizar anualmente a aquellas empresas que hayan demostrado una especial relevancia en alguno de los aspectos claves a definir en la orden.

### **2.2. Objetivos**

Estos premios, que no comportarán dotación económica al tratarse de unos premios honoríficos, tienen como finalidad reconocer el mérito de las empresas industriales ubicadas en España que por su especial actividad, organización, gestión o liderazgo, hacen que los productos hechos en España destaque como productos de calidad contribuyendo a su vez en aspectos esenciales para el fortalecimiento de nuestra industria como pueden ser la autonomía estratégica, la transición digital e innovación, su contribución a aspectos medioambientales, sociales o de gobernanza así como la puesta en valor a las Pyme de reciente creación por su destacada relevancia industrial.

### **2.3. Análisis de Alternativas**

La principal alternativa es no aprobar este proyecto de orden de forma que no se consideren estos galardones.

#### **2.4. Adecuación a los principios de buena regulación**

Esta norma se ha elaborado teniendo en cuenta los principios que conforman la buena regulación, a que se refiere el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En particular, se cumplen los principios de necesidad y eficacia al considerarse que la aprobación de esta orden ministerial es el instrumento necesario para conseguir el objetivo perseguido. El principio de proporcionalidad se considera cumplido toda vez que la orden ministerial contiene la regulación imprescindible para atender a su finalidad.

El principio de seguridad jurídica se garantiza ya que esta norma es coherente con el resto del ordenamiento jurídico y se ha pretendido que sea clara y que facilite la actuación y la toma de decisiones de las personas y empresas. El de transparencia, porque en su proceso de elaboración se han solicitado todos los informes preceptivos y se ha procedido a su publicación en la página web del Ministerio de Industria y Turismo, para posibilitar a los potenciales destinatarios su participación activa en el citado proceso.

Por último, con respecto al principio de eficiencia, no se incluyen cargas administrativas ni obligaciones para las empresas.

#### **2.5. Inclusión en el Plan Anual Normativo.**

Por su naturaleza de orden ministerial, la iniciativa no se ha incluido en el Plan Anual Normativo para el año 2025.

### **3. CONTENIDO**

El proyecto de orden cuenta con una parte expositiva y una parte dispositiva con 10 artículos, donde se articulan las bases de los premios y su régimen jurídico, así como una disposición adicional y dos disposiciones finales. Los diez artículos cuentan con el siguiente contenido:

- Artículo primero. Objeto, finalidad, modalidades, contenido y compatibilidad de los Premios.
- Artículo segundo. Requisitos de las empresas candidatas.
- Artículo tercero. Convocatorias de los Premios, plazos y presentación de las candidaturas.
- Artículo cuarto. Comunicaciones y tramitación electrónica.
- Artículo quinto. Órganos competentes para la ordenación e instrucción del procedimiento de concesión de los Premios.
- Artículo sexto. Jurado.
- Artículo séptimo. Criterios para la valoración de las candidaturas.
- Artículo octavo. Resolución, notificación, entrega y publicidad de los Premios.
- Artículo noveno. Confidencialidad de la información.
- Artículo décimo. Régimen jurídico.

Por su parte, la disposición adicional única establece la ausencia de incremento del gasto público.

La disposición final primera, sobre el título competencial, indica que la orden se dicta al amparo de lo dispuesto en el artículo 149.1. 13.<sup>a</sup> de la Constitución Española, que atribuye al Estado la competencia exclusiva en materia de bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica.

Finalmente, la disposición final segunda fija la entrada en vigor al día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», pues se trata de una orden de bases que no establece ninguna obligación a los administrados.

#### **4. ANÁLISIS JURÍDICO**

##### **4.1. Fundamento jurídico y rango normativo**

###### **4.1.1. Fundamento jurídico**

La Secretaría de Estado de Industria, de acuerdo con el Real Decreto 409/2024, de 23 de abril, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Industria y Turismo, tiene, entre otras, las siguientes funciones:

- a) El impulso, propuesta, desarrollo y seguimiento de la política general del departamento en relación con la industria, el emprendimiento y la PYME. Así como la programación y la supervisión de las actividades del departamento en dichas materias.
- b) La elaboración y ejecución de las políticas industriales que afecten a las industrias y a los ecosistemas industriales, así como de emprendimiento y de la PYME, nacionales o emanadas de la Unión Europea. Las propuestas de incorporación al ordenamiento jurídico de las políticas y actuaciones emanadas de la normativa internacional y de la Unión Europea, así como el impulso, la coordinación y asesoramiento de los asuntos de ámbito europeo e internacional y cooperación técnica en las áreas de competencia de la Secretaría de Estado de Industria.
- c) La propuesta y ejecución de políticas de apoyo y promoción de la PYME, así como de programas dirigidos a mejorar su competitividad, a facilitar su acceso a la financiación y a fomentar el emprendimiento.

En el marco de estas funciones tiene cabida este proyecto de Orden como un instrumento de promoción de la actividad industrial española.

###### **4.1.2. Rango Normativo.**

Se considera que un proyecto normativo con rango de orden ministerial es el instrumento adecuado para el establecimiento de las bases de unos premios

##### **4.2. Congruencia con el ordenamiento jurídico español.**

El proyecto es congruente con el ordenamiento jurídico español, tanto en su fundamentación legal y rango normativo, en los términos expuestos en el apartado anterior, como en su contenido material.

##### **4.3. Derogación de normas**

No se deroga ninguna norma.

#### **4.4. Entrada en vigor**

En relación a la entrada en vigor de la norma, el artículo 2.1 del Código Civil establece la regla general de entrada en vigor de las normas jurídicas: “(...) a los veinte días de su completa publicación en el «Boletín Oficial del Estado», si en ellas no se dispone otra cosa.” Por su parte, el artículo 23 de la Ley del Gobierno establece que, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 2.1 del Código Civil, cuando aquellas “impongan nuevas obligaciones a las personas físicas o jurídicas que desempeñen una actividad económica o profesional como consecuencia del ejercicio de ésta, preverán el comienzo de su vigencia el 2 de enero o el 1 de julio siguientes a su aprobación”, regla que, no obstante, “no será de aplicación... cuando el cumplimiento del plazo de transposición de directivas europeas u otras razones justificadas así lo aconsejen, debiendo quedar este hecho debidamente acreditado en la respectiva Memoria”.

En este sentido, la norma no establece ninguna nueva obligación a los administrados, sino que establece las bases para la concesión de unos premios, por lo que no tiene sentido posponer la entrada en vigor de la misma, que se producirá al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

### **5. ADECUACIÓN DE LA NORMA AL ORDEN DE DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS**

Este real decreto se dicta al amparo de lo dispuesto en los artículos 149.1. 13<sup>a</sup> de la Constitución, que atribuye al Estado la competencia sobre bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica

En el ejercicio de sus competencias, el Estado dictó la Ley 21/1992, de 16 de julio, de Industria, cuyo artículo 1 indica que:

“La presente Ley tiene por objeto establecer las bases de ordenación del sector industrial, así como los criterios de coordinación entre las Administraciones Pùblicas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 149.1. 1<sup>a</sup> y 13<sup>a</sup> de la Constitución española”,

Y su artículo 2 declara que:

“El objeto expresado en el artículo anterior se concretará en la consecución de los siguientes fines:

.....

2. ...., promoción industrial....:

.....”

Asimismo, como se ha indicado, el proyecto de Orden se encuadra entre las funciones indicadas en el Real Decreto 409/2024, de 23 de abril, sin que se vean afectadas las competencias que tengan las comunidades autónomas en este ámbito.

### **6. DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN**

#### **6.1. Trámites realizados**

La autorización al inicio del procedimiento de tramitación del real decreto se aprobó el 6 de febrero de 2025.

El trámite de consulta pública previa se inició el día 7 de febrero de 2025, terminando el plazo de la misma el día 24 de febrero de 2025, sin que se hayan recibido aportaciones.

## **6.2. Próximos pasos en la tramitación**

Concluida la consulta pública previa y elaborado el texto de la Orden, se somete este a audiencia pública.

# **7. ANÁLISIS DE IMPACTOS**

## **7.1. Impacto presupuestario**

La concesión de los Premios no tendrá una dotación económica, sin que se haya previsto coste alguno para la Secretaría General de Industria y de la PYME

La entrega de los citados Premios se efectuará en un acto público único, convocado a tal efecto y al que se dotará de la trascendencia, solemnidad y publicidad adecuadas.

## **7.2. Impacto de las cargas administrativas**

En aplicación del principio de eficiencia, el presente proyecto no supone el establecimiento de cargas administrativas a los ciudadanos, al no establecer ninguna obligación para los administrados.

## **7.3. Impacto por razón de género**

A los efectos de lo dispuesto en la Ley 30/2003, de 13 de octubre, sobre medidas para incorporar la valoración del impacto de género en las disposiciones normativas que elabore el Gobierno, se informa de que el proyecto de orden objeto de esta memoria es aplicable de igual forma a los hombres y a las mujeres, sin que puedan desprenderse consecuencias negativas discriminatorias por razón de género.

La valoración del impacto de género en relación con la eliminación de desigualdades entre mujeres y hombres, así como en relación con el cumplimiento de los objetivos de políticas de igualdad es nula, toda vez que no se deducen del propio objeto de la norma ni tampoco de su aplicación, desigualdades en la citada materia.

El proyecto parte de una situación en la que no existen desigualdades de oportunidades ni de trato entre hombres y mujeres en este ámbito y no se prevé una modificación de esta situación, por lo que se informa que el impacto por razón de género es nulo.

Los preceptos legales en vigor que se refieren al citado impacto por razón de género son el artículo 19 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva entre mujeres y hombres, y el artículo 26.3.f) de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno.

## **7.4. Impacto en la infancia y en la adolescencia**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 22 quinqueies de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil, en la redacción dada por la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia, el proyecto normativo tiene un impacto nulo en la infancia y en la adolescencia, por establecer únicamente las bases para la concesión de unos premios.

### **7.5. Impacto en la familia**

De acuerdo con lo previsto en la disposición adicional décima de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de protección a las familias numerosas, introducida por la disposición final quinta de la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia, el proyecto normativo tiene un impacto nulo en la familia, por establecer únicamente las bases para la concesión de unos premios.

### **7.6. Otros impactos**

De conformidad con lo dispuesto en el apartado g del artículo 2 del Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre, por el que se regula la Memoria del Análisis de Impacto Normativo, se ha analizado la existencia de otros impactos adicionales. Como resultado, se confirma que no existen impactos de carácter social ni medioambiental, ni tampoco impacto en materia de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad. Tampoco se aprecia impacto para la ciudadanía y para la Administración por el desarrollo o uso de los medios y servicios de la Administración digital.

## **8. EVALUACIÓN “EX POST”**

No es necesaria evaluación ex post de la eficacia, sostenibilidad y resultados de la norma, en el sentido del artículo 3.2 del Real Decreto 286/2017, de 24 de marzo, por el que se regulan el Plan Anual Normativo y el Informe Anual de Evaluación Normativa de la Administración General del Estado y se crea la Junta de Planificación y Evaluación Normativa. En este sentido, la norma no incluye impactos significativos.